



COLEGIO HISPANO CHILENO

2026

REGLAMENTO DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCION DECRETO 67/2018

INTRODUCCIÓN:

El reglamento interno de Evaluación, Calificación y Promoción como instrumento de gestión escolar, articula derechos, deberes y procedimientos. Su cumplimiento resulta esencial para garantizar el bienestar y desarrollo integral de los miembros de la comunidad educativa.

Su correcta implementación deberá contribuir a la formación de una comunidad educativa más segura, inclusiva, participativa y alineada con las normas educacionales vigentes.

Los principios básicos que guían el presente reglamento están contenidos principalmente en la ley general de Educación y en la ley de garantías de la niñez.

Siendo particularmente relevantes para nuestro establecimiento, los siguientes principios:

- a) Dignidad del ser humano
- b) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- c) No discriminación e inclusión
- d) Transparencia y acceso a la información
- e) Enfoque formativo
- f) Responsabilidad y
- g) Legalidad.

El presente reglamento, como parte de la gestión técnico-pedagógica, comprende un conjunto de acciones, herramientas y decisiones orientadas a asegurar procesos educativos de calidad, en coherencia con el proyecto educativo institucional y con la normativa vigente.

Tiene como propósito promover la mejora continua del quehacer pedagógico, fortalecer las prácticas docentes y asegurar que la enseñanza y el aprendizaje se desarrollen conforme a criterios de pertinencia, efectividad y equidad.

TITULO I: NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1.-

El presente Reglamento se aplicará en el **COLEGIO NUEVO HISPANO CHILENO**, y tiene como objetivo establecer normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los/as estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de Educación Básica y Media, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto 67 de 2018**, en todas sus formaciones diferenciadas en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Las disposiciones del presente Reglamento tendrán vigencia durante el presente año escolar.

ARTÍCULO 2.-

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente reglamento son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la comunidad educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de la instancia correspondiente. (Profesor jefe, Dirección, UTP, Convivencia escolar)

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de página web, Tok App, ERP School, documentos entregados a la hora de matricular, y otros canales de comunicación, la persona se declara conocedora de sus disposiciones y no podrá excusar desconocimiento o desinformación de este.

ARTÍCULO 3.-

Para su elaboración se consideraron los siguientes instrumentos:

- Proyecto Educativo Institucional (PEI) y
- Normativas Curriculares Vigentes, las que se señalan a continuación

1° a 6° básico

Asignaturas	Decreto Plan de Estudio	Decreto de Evaluación
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales Artes Visuales Música Educación Física y Salud Tecnología Computación Didáctica Orientación Religión	Decreto 2960/2012	Decreto 67/2018

- 1° y 2° básico: Computación Didáctica va con promedio en cada semestre a la asignatura de Tecnología.
- La asignatura de Idioma extranjero: inglés se agrega al plan de estudios con programas propios, e incide en promoción.

7° y 8° básico

Asignaturas	Decreto Plan de Estudio	Decreto de Evaluación
Lengua y Literatura Matemática Idioma Extranjero: inglés Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales Artes Visuales Música Educación Física y Salud Tecnología Computación Didáctica Orientación Religión	Decreto 628 y modificación N° 1265 de 2016	Decreto 67/2018

1° y 2° medio

Asignaturas	Decreto Plan de Estudio	Decreto de Evaluación
Lengua y Literatura Matemática Idioma Extranjero: inglés Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales: Biología Física Química Artes Visuales o Música Educación Física y Salud Tecnología Orientación Religión	Decreto 1264/2016	Decreto 67/2018

- 1° y 2° medio: Computación Didáctica va con promedio en cada semestre a la asignatura de Tecnología.

3° medio

Asignaturas	Decreto Plan de Estudio	Decreto de Evaluación
Formación General (14 horas) Lengua y Literatura Inglés Matemática Educación Ciudadana Ciencias para la Ciudadanía Filosofía		

<p>Plan común de Formación General electivo: (2 horas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Artes Visuales o ▪ Música <p>Plan electivo profundización: (18 horas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área A <ul style="list-style-type: none"> ▪ Taller de Literatura ▪ Comprensión histórica del presente • Área B <ul style="list-style-type: none"> ▪ Probabilidades y estadística descriptiva diferencial ▪ Biología celular y molecular ▪ Ciencias de la salud ▪ Física • Área C <ul style="list-style-type: none"> • Diseño y Arquitectura • Interpretación Musical • Ciencias del Ejercicio Físico y Deportivo <p>Horas de Libre disposición: (2 horas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación Física y Salud 	<p>Decreto 876/2019</p>	<p>Decreto 67/2018</p>
--	-----------------------------	----------------------------

4° medio

Asignaturas	Decreto Plan de Estudio	Decreto de Evaluación
<p>Tercero medio 2020</p> <p>Formación General (14 horas) Lengua y Literatura Inglés Matemática Educación Ciudadana Ciencias para la Ciudadanía Filosofía</p> <p>Plan común de Formación General electivo: (2 horas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Artes Visuales o ▪ Música 	<p>Decreto 876/2019</p>	<p>Decreto 67/2018</p>

<p>Plan electivo profundización: (18 horas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área A <ul style="list-style-type: none"> ▪ Participación y Argumentación en Democracia ▪ Estética ▪ Economía y Sociedad • Área B <ul style="list-style-type: none"> ▪ Geometría 3D ▪ Biología de los Ecosistemas ▪ Química • Área C <ul style="list-style-type: none"> • Diseño y Arquitectura • Interpretación Musical • Ciencias del Ejercicio Físico y Deportivo <p>Horas de Libre disposición: (2 horas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación Física y Salud 		
---	--	--

ARTÍCULO 4.-

El establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, en régimen sin Jornada Escolar Completa (JEC), no adscrito a SEP y sin PIE (Proyecto de Integración Escolar).

El año escolar de primero básico a tercero medio tiene una duración de 40 semanas lectivas. En el caso de cuarto medio, el segundo semestre del año tiene una duración menor sujeta a la calendarización de las pruebas de ingreso a la educación superior.

ARTÍCULO 5.-

Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación, calificación y promoción, según decreto 67 de 2018 de MINEDUC.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información, sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

La evaluación, se concibe como el proceso que constituye una articulación consistente y coherente entre los objetivos, contenidos y estrategias curriculares. Se enmarca en la actividad de los estudiantes, sus características y conocimientos previos y los contextos donde esta actividad ocurre. Centra el trabajo pedagógico en el aprendizaje y desarrollo de habilidades, considerando como una oportunidad la implementación de estrategias pedagógicas diferenciadas, adaptadas a los distintos ritmos, estilos de aprendizaje y capitales culturales de un estudiantado heterogéneo.

Implica favorecer prácticas pedagógicas centradas en actividades de exploración, de búsqueda de información, de construcción y comunicación de nuevos conocimientos por parte de las y los estudiantes, tanto de forma individual como de forma colaborativa.

Por lo tanto, el concepto de evaluación se considera como la instancia de recolección de información del proceso de aprendizaje en que se encuentra el estudiante. Esta herramienta, permite a los docentes, la toma de decisiones apropiadas en tiempo y forma, siendo éste un proceso constante, sistemático y periódico.

- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.

Para la aprobación de la evaluación, se considerará como nota mínima 4,0 (cuatro, cero) utilizando un P.R.E.M.A. (Porcentaje Requerido Mínimo de Aprobación) del 60%.

Las asignaturas de Religión y Orientación se calificarán semestralmente en base a un concepto I, S, B, MB de acuerdo a la tabla de calificación conceptual.

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL RELIGION y ORIENTACIÓN		
Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Muy Bueno	MB	6,0 – 7,0
Bueno	B	5,0 – 5,9
Suficiente	S	4,0 – 4,9
Insuficiente	I	2,0 – 3,9

Al finalizar cada semestre se entregará un informe de personalidad, el cual da cuenta de los objetivos y los aprendizajes transversales, objetivos contemplados en el proyecto educativo institucional y las orientaciones dadas por Convivencia escolar.

Su calificación se expresará en base a un concepto de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL INFORME DE PERSONALIDAD		
Concepto	Símbolo	Descripción
Falta desarrollar la conducta	FD	Concepto o criterio no observado o no desarrollado.

A veces	AV	Concepto o criterio rara vez se presenta o solo en algunas ocasiones.
Generalmente	G	Concepto o criterio se presenta en la mayoría de las ocasiones.
Siempre	S	Concepto o criterio está presente y el estudiante lo demuestra en sus accionar.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el/la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) **Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten observar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos se miden con según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.

g) **Semestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

h) **Tareas:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

TÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES

El Liceo y Colegio Nuevo Hispano Chileno considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos de aprendizaje; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 6.- Tipos de evaluación:

a) Evaluación formativa

El propósito primordial de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes, es decir cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En ese sentido, la evaluación inicial o diagnóstica es un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso.

En este establecimiento, durante el mes de marzo, se aplicará una evaluación diagnóstica, para evidenciar los aprendizajes que poseen los estudiantes en torno a la primera unidad anual, siendo la primera de las evaluaciones formativas estipuladas como mínimo para cada asignatura.

En E. Básica y E. Media, se aplicará dicha evaluación en todas las asignaturas. Los resultados deberán ser consignados, con plazo máximo al término del primer mes del año escolar.

Lo anterior, sin desmedro de que, al inicio de cada unidad pedagógica, los profesores puedan realizar otras evaluaciones diagnósticas para evidenciar los aprendizajes que poseen los estudiantes en torno a cada unidad según se vayan desarrollando.

En relación con la función de monitoreo que tiene la evaluación formativa durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, es importante tener en cuenta que este tipo de evaluación puede realizarse de distintas formas. Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir los aprendizajes de acuerdo al nivel de desarrollo esperado. Es importante destacar que los objetivos de aprendizaje, de acuerdo a los planes y programas incluyen contenidos, habilidades y actitudes.
- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza. Por ejemplo: tabla de preguntas de niveles de pensamiento, respuestas elegidas al azar, pregunta abierta donde todos dan respuesta de forma alternada, preguntas abiertas cuyas reflexiones son discutidas con el compañero de banco.
- Hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje evidenciado clase a clase. Por ejemplo: actividades de explicación y representación, guías de trabajo, avances de proyecto, bitácoras, ticket de salida o entrada.
- Generar espacios de auto y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños.
- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.

En el colegio, cada docente deberá prever la implementación formal de procesos evaluativos formativos y su retroalimentación previo a cada evaluación sumativa, de acuerdo a los mínimos estipulados en este reglamento, registrándolos tanto en la planificación como en el libro digital.

• **Retroalimentación**

Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo.

Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes, ajustándola en función de esa reflexión.

En las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, los docentes de nuestro establecimiento, deberán incluir espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que busca desarrollar, especificando, instancias exclusivas para la retroalimentación de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se estipulen acciones para monitorear y retroalimentar los procesos, progresos y logros de los estudiantes, tomando decisiones oportunas en torno a la evidencia.

Es importante explicitar que la retroalimentación se debe efectuar durante el desarrollo de las clases y posterior a la aplicación de cada evaluación. Aquellas de carácter formativo, serán retroalimentadas, en los tiempos pedagógicos pertinentes de acuerdo a la planificación, mientras que las evaluaciones sumativas, durante los plazos establecidos en este reglamento, para la entrega de resultados a los estudiantes.

Aspectos a considerar para realizar una retroalimentación efectiva:

- Entregarla de forma oportuna, es decir, mientras los estudiantes aún están trabajando el aprendizaje a retroalimentar y cuando todavía tienen tiempo para redirigir sus acciones.
- Explicitar lo que está logrado y lo que se puede mejorar; una idea para esto es mostrar dos o tres aspectos del desempeño logrado y uno por mejorar.
- Las formas de retroalimentar pueden ser variadas, por ejemplo, de manera oral, escrita o a través de una demostración.
- Ser claros, expresarse en palabras que el estudiante entienda, del modo más breve posible y sin perder precisión.
- Acompañar la información con espacios para la acción, es decir, generar instancias de apoyo a los estudiantes luego de entregar la información para resguardar que efectivamente se use para aprender.
- Puede ser entregada de manera individual o grupal; la primera tiene el valor de mostrar preocupación por los aprendizajes de cada cual y de ser más focalizada en las necesidades y características individuales. La segunda posibilita abordar confusiones o errores comunes, o bien visibilizar logros que todos y todas alcanzaron.

Los(as) docentes deberán considerar los siguientes aspectos al momento de la evaluación formativa, que le permitan:

1. Identificar los resultados deseados: ¿qué quiero que los estudiantes comprendan y sean capaces de hacer al finalizar la unidad?
2. Determinar las evidencias y la evaluación. ¿cómo puedo verificar qué aprendieron?
3. Planificar las experiencias y la evaluación. ¿qué experiencias de aprendizaje llevarán a los estudiantes a los resultados deseados?

Esto se conoce como **Planificación en reversa**.

Los(as) estudiantes deberán guardar registro de sus evaluaciones formativas de modo tal que puedan revisar constantemente su proceso de aprendizaje y que este mismo pueda ser supervisado por sus apoderados. Tanto los estudiantes como los apoderados deberán considerar los siguientes aspectos:

1. Identificar si se alcanzaron los objetivos de aprendizaje: ¿logré el objetivo especificado en la clase?
2. Identificar aspectos a mejorar en el aprendizaje: ¿qué aprendizajes debo reforzar y mejorar?

Los apoderados que detecten dificultades o deficiencias en el logro de los objetivos de aprendizaje durante el proceso de evaluaciones formativas podrán solicitar entrevista con los docentes para recibir orientaciones.

b) Evaluación sumativa:

La evaluación sumativa tiene como propósito entregar información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un proceso de enseñanza específico. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose mediante una calificación, aportando con información para apoyar al estudiante.

Se promueve que este tipo de evaluación:

- Esté alineada a los objetivos de aprendizaje y a las actividades desarrolladas para su logro durante la unidad.
- Requiere que los estudiantes integren o apliquen sus aprendizajes a situaciones nuevas y que pongan en práctica diversas habilidades y actitudes.
- Propicie encontrar sentido, utilidad y relevancia de lo que están aprendiendo; y que aborde la diversidad presente en la sala de clase.

Se busca fomentar el diseño de evaluaciones que aborden aprendizajes centrales y relevantes, y la definición de calificaciones que reflejen de la forma más precisa posible los aprendizajes alcanzados, para que sean un aporte a la comunicación con estudiantes y sus familias sobre el aprendizaje.

Los apoderados que detecten dificultades o deficiencias en el logro de los objetivos de aprendizaje durante el proceso de evaluaciones sumativas, podrán solicitar entrevista con los docentes para recibir orientaciones.

c) Evaluación acumulativa

Es aquella evaluación que permite ir monitoreando y calificando el proceso de manera acumulativa, estableciendo una progresión en la adquisición de ciertos aprendizajes.

Lo anterior permite al docente ir planificando procedimientos evaluativos que entreguen resultados cuantificables (por medio de una calificación), sobre muestras definidas en los procesos de aprendizaje de los estudiantes.

Una evaluación acumulativa podrá ser considerada como una evaluación sumativa, en la medida que el aprendizaje que busque medir o monitorear tenga una secuencia y progresión por etapas, las cuales deben ser documentadas y evidenciadas por los estudiantes.

Respecto al registro de calificaciones:

El Libro Digital del Sistema ERP School, es el registro oficial del cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje (OA), las unidades, habilidades, contenidos y actividades que los docentes desarrollan y de las calificaciones obtenidas por los estudiantes durante el año lectivo.

Respecto al instrumento:

Todas las evaluaciones sumativas serán coeficiente 1 y deben ser concordantes con los objetivos e indicadores del currículum nacional vigente.

Todos los instrumentos evaluativos deben ser enviados a UTP con cinco días de anticipación a la aplicación de éste.

Unidad Técnico Pedagógica revisará la confiabilidad y pertinencia de las evaluaciones, contrastándolas con el currículum nacional vigente.

ARTÍCULO 7.-

Toda evaluación, sea esta formativa o sumativa deberá contar con su respectiva pauta de observación; rúbrica; escalas de apreciación; lista de cotejo; tabla de especificaciones u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes esperados.

Las evaluaciones sumativas de instrumentos con rúbrica, escala de apreciación, lista de cotejo y otras similares, deberán ser visadas y archivadas en UTP.

ARTÍCULO 8.-

Considerando que los estudiantes poseen diversas capacidades y competencias, mediante las cuales desarrollan sus aprendizajes, los procedimientos evaluativos deberán ser variados y pertinentes a dichas experiencias.

Para verificar el logro de los aprendizajes, se utilizarán distintos instrumentos de evaluación con sus respectivas rúbricas, tales como:

- Informes de trabajos individuales o grupales
- Disertaciones
- Foros
- Portafolios
- Interrogaciones orales
- Trabajos grupales
- Investigaciones individuales
- Entrevistas
- Trabajos de proceso
- Confección de maquetas
- Bitácoras
- Exposiciones
- Creación de podcast
- Elaboración de videos
- Ensayos, entre otros.

ARTÍCULO 9.-

Los estudiantes **no podrán** ser eximidos de ninguna asignatura del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, en el caso que un estudiante lo requiera el establecimiento implementará la diversificación pertinente en las actividades de aprendizaje y/o procesos de evaluación de las asignaturas, que le permitan alcanzar los logros estimados como suficientes para su promoción. Según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 del 2015 y N°170 de 2009, ambos del Mineduc (contenidos en el Decreto N°67, artículo 5 de la evaluación)

ARTÍCULO 10.-

Las solicitudes para cambio de asignaturas electivas y el Plan de Formación Diferenciada deberán presentarse a más tardar los primeros tres días hábiles del mes de marzo a la jefa de la UTP, solo en situaciones excepcionales y debidamente justificadas.

La jefa de la UTP, en conjunto con la Inspectora General autorizarán o rechazarán el cambio de asignatura de acuerdo al cupo disponible en cada una de ellas.

ARTÍCULO 11.-

Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura.

Si una situación evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para una o un estudiante o un grupo de estudiantes. El Colegio promoverá evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudios que implementa.

El Colegio procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 12.-

Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias:

- a) Profesor de asignatura y jefatura técnica
- b) Consejo técnico
- c) Entrevista con apoderados, entre otros

ARTÍCULO 13.-

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

ARTÍCULO 14.-

Los(as) estudiantes deberán guardar registro de sus evaluaciones de modo tal que puedan revisar constantemente su proceso de aprendizaje y que este mismo pueda ser supervisado por sus apoderados.

TÍTULO III: DE LA DIVERSIDAD DE LA ENSEÑANZA

El Colegio Hispano Chileno **NO CUENTA CON PROGRAMA DE INTEGRACIÓN (PIE).**

Los(as) apoderadas(os) que estén en conocimiento de que su pupila(o) presenta alguna NEE, deberán presentar los certificados del especialista pertinente, con las indicaciones pedagógicas, al momento de matricular al estudiante.

Ante la eventualidad que el estudiante presente alguna NEE no detectada con anterioridad, el departamento pedagógico atenderá dicha situación y evaluará si requiere de algún especialista y solicitará al apoderado derivar al estudiante a consulta y tratamiento externo que apoye en forma paralela su proceso de enseñanza-aprendizaje y deberá presentar los informes que sean necesarios para tal efecto en la oficina de la UTP.

ARTÍCULO 15.-

La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores (valores detallados en PEI), capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan los estudiantes.

ARTÍCULO 16.-

Se entiende la Evaluación Diferenciada, como una oportunidad para el aprendizaje de estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales. Las disposiciones para su aplicación y proceso que se llevará a cabo, están contenidas en el Decreto N° 83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación (Decreto N° 67, artículo 5). No obstante, estas orientaciones se podrán considerar como un referente o apoyo metodológico para la generalidad de los estudiantes, que presenten o no un diagnóstico psicopedagógico o médico, asegurando el Principio de Inclusión.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional (DA) y Coeficiente Intelectual Límite (CIL).
- b) **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

ARTÍCULO: 17.-

Los padres, madres y apoderados deberán informar al establecimiento, sobre las Necesidades Educativas (Transitorias o Permanentes) que presenten sus hijos(as) a más tardar el último día hábil del mes de marzo. Esto deberá ser respaldado mediante certificado médico o informe del especialista que corresponda (Neurólogo, Psiquiatra, Pediatra, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagogo, entre otros). Serán abordadas en el proceso de aprendizaje y evaluación, desde las Orientaciones emanadas del Decreto N° 83 de 2015 y 107 de 2009, ambos del Ministerio de Educación (Decreto 67, artículo 5)

En la eventualidad que surgiera un caso de NEE de un/a estudiante, no detectado por sus padres anteriormente, se les informará a través del profesor/a jefe quien solicitará una evaluación externa en un plazo prudente que no supere los 15 días hábiles.

En el caso de que sean las(os) apoderadas(os) quienes detecten durante el curso del año académico un caso de NEE en su pupila(o), deberán traer la certificación pertinente y presentarla en UTP.

ARTÍCULO 18.-

Los apoderados deberán presentar un informe de estado de avance o seguimiento del proceso realizado por él o los especialistas, independiente de la evaluación inicial, en la Unidad Técnica Pedagógica durante la 1ª semana del mes de junio y otro en la 1ª semana del mes de octubre.

La situación de Evaluación Diferenciada se revisará semestralmente en base a un nuevo informe del profesional tratante para determinar la mantención, modificación o suspensión de ésta. La mantención de esta situación estará sujeta a la continuidad, sistematicidad del apoyo profesional externo requerido y la entrega oportuna de los informes correspondientes.

La no entrega de los certificados o informes de especialistas solicitados a los apoderados, libera al establecimiento de la obligación de evaluación diferenciada.

ARTÍCULO 19.-

El informe inicial del especialista debe entregar información relevante para la toma de decisiones, tales como:

- a) datos de identificación del estudiante
- b) motivo de consulta,
- c) antecedentes relevantes
- d) tratamientos y diagnósticos actuales
- e) instrumentos de evaluación (test realizados)
- f) resultados por área
- g) conclusiones
- h) sugerencias a los padres

- i) sugerencias al colegio
- j) indicación sobre asignaturas que debiesen aplicar evaluación diferenciada y pauta de la evaluación diferenciada.

ARTÍCULO 20.-

Los informes deberán ser actualizados y presentados anualmente, independiente de la existencia de antecedentes relacionados con solicitudes de apoyo escolar y/o intervención psicopedagógica. Dichos antecedentes anteriores solo serán considerados como referencia complementaria.

ARTÍCULO 21.-

El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar en curso.

ARTÍCULO 22.-

La Jefa de la Unidad Técnica Pedagógica previo informe entregado por el especialista y profesor jefe, establecerá adecuaciones curriculares a los estudiantes que acrediten tener trastornos de aprendizaje, problemas de salud, u otro motivo debidamente fundamentado por los certificados extendidos por un profesional especialista pertinente.

ARTÍCULO 23.-

El aprendizaje escolar de un estudiante depende de variados factores, la sola aplicación de Evaluación Diferenciada no garantiza que un estudiante obtenga un mejor rendimiento ni asegura la promoción automática de curso.

TÍTULO IV: DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCESOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 24.-

Se comunicará a los estudiantes las formas y criterios de evaluación, por parte de cada docente y/o profesor jefe, indicando cuándo, qué y cómo se evaluará.

Los resultados de las evaluaciones deberán registrarse en el libro de clases virtual, ERP School y ser entregados a los estudiantes en un plazo máximo de 2 semanas desde la fecha de su aplicación.

El docente entregará una retroalimentación oportuna a los estudiantes asegurando que este proceso se realice antes de la aplicación del siguiente instrumento evaluativo.

ARTÍCULO 25.-

Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

- a) Instructivo de trabajo impreso, o dictado o escrito/proyectado en la pizarra, que se entrega a los estudiantes, en conjunto con la presentación de esta durante las clases.
- b) En reuniones de apoderados.
- c) En la página Web del establecimiento.
- d) Aplicación Tok App.

ARTÍCULO 26.-

La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas podrá ser desarrollada de la siguiente manera, siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a) En el registro de actividades del estudiante en sus cuadernos, carpetas, croqueras u otros materiales pedagógicos.
- b) Informe parcial y semestral de notas
- c) Entrevista de apoderados
- d) Reunión de apoderados.

ARTÍCULO 27.-

La o el docente diferenciará en el registro de calificaciones del libro digital ERP School, a qué situación evaluativa corresponde cada nota.

ARTÍCULO 28.-

Los estudiantes podrán tener la cantidad máxima de 2 evaluaciones sumativas diarias, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60 %.

ARTÍCULO 29.-

Los estudiantes y/o el apoderado tendrán un plazo máximo de 5 días hábiles para formular cualquier situación de disconformidad con respecto a una evaluación ya entregada por parte del profesor, el cual deberá resolver una vez revisado los antecedentes y comunicar la resolución final a la Jefa de la UTP. De no estar conforme el estudiante con la resolución dada por el profesor podrá apelar a la UTP dentro de un plazo de 48 hrs. Transcurrido el tiempo de apelación, los/as estudiantes pierden toda posibilidad de corrección de la nota registrada en el libro digital del colegio.

TÍTULO V: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 30.-

Los resultados de las evaluaciones expresadas como calificaciones, en cada una de las asignaturas, serán registrados con nota en escala numérica del 1.0 al 7.0 hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro, cero), con un nivel de exigencia correspondiente al 60%.

ARTICULO 31.-

Las notas 1.0 al 2.0 debidamente justificadas (evaluaciones devueltas sin contestar, en blanco o logros muy deficientes) deberán ser visadas y autorizadas por la Jefa de la UTP antes de registrarlas en el Sistema ERP School y los instrumentos de evaluación que la originaron quedarán en poder del profesor de asignatura para entregarse al apoderado en posterior citación por parte del profesor de la asignatura. Esta situación de calificación deficiente quedará consignada en la hoja de vida del estudiante (ERP School) al igual que la firma del apoderado que toma conocimiento de dicha situación.

ARTÍCULO 32.-

Los/as estudiantes obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

- a) **Parciales:** corresponden a las evaluaciones que el estudiante obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas, serán todas de coeficiente uno, expresadas hasta con un decimal.
- b) **Semestrales:** corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas, los que se indicará hasta con aproximación por redondeo a la décima igual o superior a 0,05
- c) **Final de la asignatura:** corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, con aproximación de la centésima igual o superior a 0,05.
- d) **Final Anual:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas, expresada con un decimal con aproximación de la centésima igual o superior a 0,05.

ARTÍCULO 33.-

De las Pruebas Especiales:

- a) Los estudiantes de 1° básico a 4° medio que obtengan una calificación final de las asignaturas del plan de estudios (promedio del primer y segundo semestre) de reprobación 3,9, tendrán derecho a rendir una prueba especial en cada una de ellas.
- b) Para la presentación a la prueba especial, la calificación final de la asignatura reprobada será ponderada con un 70% y la calificación de la prueba especial con un 30%. La calificación final de la asignatura corresponderá a la suma de ambas ponderaciones con aproximación de la centésima igual o superior a 0,05.
- c) La prueba mencionada en el punto a de este artículo, considerará los últimos contenidos trabajados en el segundo semestre.

- d) Los estudiantes que deban rendir esta prueba y se ausenten sin acreditar causal de salud (certificación médica) u otra de fuerza mayor, mantendrán la nota anual deficiente, aunque ésta incida en promoción.

ARTÍCULO 34.-

Si en la asignatura de Ciencias Naturales de los niveles 1° y 2° medio, el estudiante obtuviese un promedio anual 3.9 la prueba especial considerará contenidos de los tres ejes (Biología, Química y Física).

TÍTULO VI. DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES, SUS JUSTIFICACIONES Y SITUACIONES DE COPIA

ARTÍCULO 35.-

Los estudiantes que no se presenten a rendir cualquier situación de evaluación, calendarizada previamente por el profesor, deben cumplir con lo señalado en el reglamento de convivencia del establecimiento (justificación de inasistencias).

Las inasistencias deben ser **justificadas personalmente** por el apoderado en Inspectoría General presentando el certificado médico, si corresponde, en un plazo no mayor a 48 horas desde el reintegro del estudiante a la jornada escolar.

El profesor deberá dejar constancia de la inasistencia en la hoja de anotaciones del estudiante en el Sistema ERP School. El instrumento para aplicar debe considerar los contenidos previamente fijados por el profesor y el estudiante deberá rendir dicha evaluación en la fecha y horario definido por el o la docente, las que no podrán exceder un plazo máximo de dos semanas.

ARTÍCULO 36.-

Queda prohibido calificar a los estudiantes ausentes. En el caso de que un estudiante no asista a una evaluación sumativa, pero justifica su inasistencia, ésta debe ser recalendarizada en un horario definido por el docente e informado a la UTP y apoderado, considerándose la escala normal de calificaciones de 1.0 a 7.0. No obstante, ante reiteradas inasistencias, se aplicarán los artículos 38 y 39.

Se aplicará a su vez una recalendarización en caso de que él o la estudiante cuente con permiso de viaje o esté participando en actividades deportivas, debidamente justificadas, pudiendo contemplarse tanto el adelanto como la postergación de las evaluaciones.

ARTÍCULO 37.-

Si el/la estudiante no asiste a una evaluación y el apoderado no justifica, será evaluado apenas se presente en el Colegio con un instrumento que posee una exigencia del 70%. Esto rige para alumnos de 1° a 8° Año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° Año de Enseñanza Media.

No podrá recuperarse más de dos evaluaciones un mismo día, priorizando el orden cronológico de las evaluaciones pendientes.

ARTÍCULO 38.-

Si el estudiante no asiste por segunda vez a una misma evaluación, calendarizada por el profesor y el apoderado no presenta justificación en Inspectoría en un plazo no mayor a 48 hrs. desde el inicio de su ausencia, se evaluará con nota mínima 1.0, dejando registro de dicha situación en la hoja de vida del estudiante del sistema ERP School.

ARTÍCULO 39.-

El apoderado no podrá justificar más de dos a ausencias a una misma evaluación.

ARTÍCULO 40.-

De no presentarse ningún tipo de justificación por inasistencia a una evaluación, dentro de las 48 horas posteriores al reintegro a clases, el profesor evaluará al estudiante de acuerdo con los artículos 38 y 39.

ARTÍCULO 41.-

El/la estudiante que estando presente en una evaluación (prueba escrita u oral, disertación, dramatización, etc.) previamente fijada y registrada en el leccionario se niegue a rendirla, el profesor informará a la UTP y dejará registrada en el libro de clases la situación firmándola y la UTP consignará su timbre y firma, dando fe de los hechos, obteniendo la nota mínima (1.0). Lo mismo procede para el caso de los/las estudiantes que se presenten sin su buzo de Educación Física.

ARTÍCULO 42.-

Los/as estudiantes que no asistan a clases y tengan que entregar algún trabajo práctico o informe, previamente calendarizado, deberán presentarlo en el momento de reintegrarse a clases, siendo su responsabilidad ubicar al profesor correspondiente o en su ausencia a la Jefa de la U.T.P. En caso de no cumplir con lo anterior se aplicará lo establecido en el Artículo 38.

ARTÍCULO 43.-

El retiro del estudiante en horario de clases es **excepcional** y se cautelará que este no ocurra **en caso de pruebas** u otras evaluaciones. Por lo anterior, los apoderados no podrán solicitar salida anticipada de la jornada de clases en estos casos. Si se tratase de un motivo grave y de fuerza mayor, el apoderado deberá acreditar dicha situación con medios probatorios, de lo contrario no se autorizará la salida del estudiante.

ARTÍCULO 44.-

Los/as estudiantes que lleguen atrasados a rendir una evaluación, dispondrán del período que reste de la hora de clase para realizar dicha evaluación.

ARTÍCULO 45.-

En situaciones de “copia” o cualquier acto de deshonestidad académica durante una evaluación, el instrumento será retirado inmediatamente y el estudiante deberá rendir una nueva evaluación, según las indicaciones de la UTP. El docente deberá registrar el hecho en la hoja de vida del estudiante en el libro digital. Asimismo, Inspectoría General aplicará las medidas correspondientes establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 46.-

Si un estudiante presenta un “plagio” de un trabajo que es de otro estudiante, el primero será calificado con nota mínima (1,0) y al facilitador, se le evaluará con un 90%de exigencia.

Si el trabajo es un plagio de internet o utilizó IAs de manera no autorizada por el docente, el estudiante será calificado con nota mínima (1,0).

El docente registrará la situación en la hoja de vida del estudiante (libro digital) y entregará la evidencia de la falta a la UTP. Inspectoría General aplicará el Reglamento de Convivencia escolar para estas situaciones (deshonestidad escolar).

ARTÍCULO 47.-

El/la estudiante que se presente a clases sin materiales de trabajo en una situación de evaluación y éste corresponde a un período de clases, deberá realizarlo, con los elementos que disponga en ese momento o con una actividad de evaluación alternativa que indicará el profesor correspondiente, la nota de calificación máxima será 4,0 (cuatro).

ARTÍCULO 48.-

Las evaluaciones que se encuentren sobre el 30% de notas insuficientes en un curso, podrán ser registradas en el libro virtual pero sólo cuando el profesor haya entregado a la Unidad Técnica Pedagógica un informe correspondiente con las posibles remediales que se aplicarán para lograr los aprendizajes esperados.

ARTÍCULO 49.-

Ante el extravío de pruebas o trabajos por parte de un profesor, éste deberá asumir su responsabilidad y citará al apoderado explicando la situación y se aplicará un nuevo Instrumento. Por ello, es importante registrar el recibo de trabajos cualquiera sea su tipo.

ARTÍCULO 50.-

Ningún estudiante puede ser calificado por su conducta.

ARTÍCULO 51.-

En caso de fugas de clases de estudiantes en períodos de evaluación, se considerará el artículo 41 (negación a rendir la evaluación).

TÍTULO VII: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 52.-

Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

- 1) En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- 2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

ARTÍCULO 53.-

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

ARTÍCULO 54.-

El Director del establecimiento, en conjunto con la Jefe Técnico-Pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida considerando los siguientes aspectos:

- a) Licencias médicas.
- b) Las estudiantes embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 6 semanas posteriores a la fecha de parto.
- c) Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del estudiante y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al equipo Directivo del establecimiento.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por Director, la Jefe UTP, profesor jefe, profesor de asignatura y comunicados a la o el estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

ARTÍCULO 55.-

En el caso de un estudiante que tenga dos asignaturas con nota deficiente final inferior a cuatro y un promedio final anual inferior a 5,0 no repetirá de forma inmediata, sino que su caso será analizado por el Director y Jefe UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.

El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por la Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.

El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 56.-

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un **Certificado Anual** de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

TÍTULO VIII: DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 57.-

El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso.

El establecimiento proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, es decir, tanto para aquellos

casos que pudieran ser promovidos o aquellos que deberán repetir curso. Para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Dicho acompañamiento deberá realizarse conforme al **Plan de acompañamiento pedagógico** establecido en el Decreto 67, art. 12.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por la jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica, en colaboración con la Profesora o el Profesor jefe, otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

ARTÍCULO 58.-

Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo de profesionales de la educación.

ARTÍCULO 59.-

El **plan de reforzamiento pedagógico** deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación
- b) Evaluación Diagnóstica
- c) Objetivos de Aprendizaje
- d) Tiempos

TÍTULO IX: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Término adelantado del año escolar

ARTÍCULO 60.-

De acuerdo con lo señalado en el artículo 18 letra I el Director del establecimiento resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados, suspensiones de clases por períodos

prolongados, finalización anticipada del año escolar, certámenes nacionales e internacionales, becas u otros.

En aquellos casos en que se deba adelantar el término del año escolar por situaciones debidamente justificadas se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases.

ARTÍCULO 61.-

El apoderado deberá presentar una carta solicitud formal de cierre adelantado al Director del establecimiento, adjuntando la documentación original de respaldo, tales como informes médicos, psicológicos y/o psicopedagógicos, según corresponda y en caso de que la situación lo amerite. Para solicitar el cierre adelantado del año escolar el estudiante deberá tener cerrado el primer semestre y cursado el segundo semestre, mínimo hasta el 30 de octubre con a lo menos dos notas en cada asignatura

ARTÍCULO 62.-

Dicha situación no asegura la promoción del /los estudiantes(s), dado que deberán cumplir con los requisitos de promoción estipulados para todos los estudiantes del establecimiento.

ARTÍCULO 63.-

El estudiante tiene derecho a hacer uso de este beneficio solo una vez en el transcurso de su etapa estudiantil.

De embarazo:

ARTÍCULO 64.-

Toda estudiante embarazada tiene el derecho a continuar con sus estudios con las facilidades que amerite la situación. Por lo tanto, se brindará todo el apoyo que requiera de manera de fortalecer la permanencia de estas alumnas en el colegio.

ARTÍCULO 65.-

Las estudiantes embarazadas serán consideradas para todos los efectos como estudiantes regulares, y el apoderado deberá informar oportunamente a la Dirección del colegio esta situación, presentando los certificados médicos correspondientes, con el fin de estudiar y resolver la situación personal. La Jefa de la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) informará acerca de los derechos y obligaciones tanto de la estudiante como del apoderado en el Colegio.

ARTÍCULO 66.-

Si el embarazo llega a término en el primer semestre y quedan evaluaciones pendientes, o que habiendo sido calificada en el primer semestre, pero que, durante el segundo semestre por diferentes causas, oportunamente certificadas, no ha sido evaluada, la situación final de evaluación

será resuelta conjuntamente por el Profesor Jefe, la Jefa de Unidad Técnica Pedagógica y Dirección.

ARTÍCULO 67.-

La estudiante deberá asistir a clases de Ed. Física debiendo ser evaluada diferenciadamente en caso que el médico tratante lo determine, esto ya sea durante el embarazo o después del parto, todo acreditado con certificado médico.

ARTÍCULO 68.-

Frente a situaciones en que la estudiante deba ausentarse por un período largo, el colegio entregará material de estudio en todas las asignaturas y reprogramará las evaluaciones considerando sus necesidades específicas. En caso, que el médico tratante determine que la estudiante se encuentra incapacitada para asistir a las evaluaciones se le enviará además del material, actividades o trabajos a través de los cuales se evaluarán las asignaturas.

ARTÍCULO 69.-

En caso del progenitor varón si es estudiante regular del Colegio, se le brindará apoyo y orientación en su nuevo rol, y se velará por la continuidad en sus estudios, otorgándole las facilidades del caso para acompañamiento de controles y nacimiento de su futuro hijo.

ARTÍCULO 70.-

El apoderado tendrá la obligación de asistir al establecimiento a justificar y solicitar, a través de UTP, los materiales de estudio, fechas para las evaluaciones o trabajos según corresponda.

ARTÍCULO 71.-

Los Padres y Apoderados serán informados periódicamente, en reuniones de subcentro y a través de la plataforma ERP School, sobre el avance académico y formativo de sus hijos. Asimismo será responsabilidad de cada apoderado revisar de manera frecuente la información disponible en dicha plataforma, con el fin de mantenerse al tanto del progreso educativo del /la estudiante.

TITULO X: DE LAS SITUACIONES FINALES

ARTÍCULO 72-

Al término de cada semestre, el establecimiento reconocerá a los estudiantes que se hayan destacado en actividades académicas y/o formativas como:
Excelencia académica, responsabilidad, esfuerzo, participación, entre otras, mediante una carta de felicitaciones al apoderado en el primer semestre y en un acto especial frente a toda la comunidad educativa al finalizar el año académico.

ARTÍCULO 73.-

La situación final de promoción de los/las estudiantes deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

ARTÍCULO 74.-

Al término del año escolar, el colegio, extenderá a sus estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo. Los/as estudiantes que hubieren aprobado el Cuarto Año de Enseñanza Media obtendrán su Licencia de Enseñanza Media.

ARTÍCULO 75.-

Al final del año escolar, el Colegio consignará en las Actas de Registro de Calificación y Promoción Escolar, las calificaciones finales del total de las asignaturas y el porcentaje anual de asistencia, de cada estudiante con la respectiva cédula nacional de identidad.

Es responsabilidad del Establecimiento, subir las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, a la plataforma virtual (SIGE) dispuesta por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 76.-

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación respectiva dentro del ámbito de su competencia y en última instancia, por la División de Educación General.

ARTÍCULO 77.-

Las oficinas competentes del Ministerio de Educación, podrán expedir los certificados anuales y certificados de concentraciones de notas. (Decreto 157/2000).

ARTÍCULO 78.-

Todo(a) estudiante que haya sido promovido/a de acuerdo al presente reglamento, deberá matricularse en los días y horas señalados en el calendario escolar e informado a los apoderados mediante circular en reuniones previas al término del año en curso, luego de concluido ese período el colegio se reserva el derecho de disponer de las vacantes. En el caso de los/as estudiantes repitentes quedarán sujetos/as a la disponibilidad de vacantes de acuerdo a la promoción anterior y capacidad de la sala que sea asignada para el curso superior del año escolar siguiente.

En ningún caso será matriculado un estudiante que producto del incumplimiento de los requisitos de promoción dispuestos en presente Reglamento haya repetido dos veces en un mismo nivel.

ARTÍCULO 79.-

El Colegio entregará orientación a los padres y apoderados de aquellos estudiantes repitientes que no puedan matricularse, mediante listados de colegios alternativos que cuenten con vacantes para los niveles requeridos.

TITULO XI: REGULACIONES SOBRE LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS Y VIAJES DE ESTUDIO.

Las salidas pedagógicas y los viajes o giras de estudio son actividades complementarias al proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 80.-

Las salidas pedagógicas son aquellas actividades formativas relacionadas con los distintos ámbitos que señalan las Bases Curriculares de cada nivel, organizadas exclusivamente por el establecimiento educacional y realizadas fuera del establecimiento.

ARTÍCULO 81.-

Toda salida pedagógica deberá ser informada por escrito, a la UTP y Dirección, con 1 mes de anticipación por el docente que organiza la salida y encargado de extraescolar.

Cada apoderado deberá firmar una autorización donde se indique:

- objetivo pedagógico de la salida
- fecha
- lugar
- tiempo de duración
- costos
- profesores responsables

ARTÍCULO 82.-

Antes de cada salida pedagógica el docente a cargo, deberá entregar a los estudiantes las instrucciones, normas de comportamiento y el instrumento con que se evaluará la salida, junto a la correspondiente rúbrica.

ARTÍCULO 83.-

Después de la salida, el docente deberá realizar la retroalimentación correspondiente generando instancias de reflexión y evaluación. Para ello, podrá solicitar informes, desarrollo de guías, disertación u otras actividades afines.

ARTÍCULO 84.-

Los viajes de estudio tienen carácter de actividades extraescolares.

El colegio no promueve el desarrollo de estas actividades. Su organización y realización serán de exclusiva responsabilidad de los apoderados.

En ningún caso los viajes de estudio podrán realizarse durante el período lectivo escolar.

TÍTULO XII: INFORME DE DESARROLLO PERSONAL

ARTÍCULO 85.-

- a) El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno/a, el que se entregará a los Padres y Apoderados junto con el Informe de Calificaciones al término de cada semestre, si así lo solicita.
- b) La Evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales y la asignatura de Orientación, será un antecedente para evaluar y consignar en el informe de desarrollo personal y social.
- c) Al término del primer semestre y al terminar el año escolar, los(as) estudiantes serán evaluados de acuerdo con una tabla de calificación conceptual (artículo N°5), respecto del nivel de logro en cada uno de los ámbitos y Dimensiones Formativas que conforman el Informe de Desarrollo Personal y Social.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar será revisado cada año lectivo con la participación de los Docentes Directivos y del Consejo de Profesores.

Patricia Espinoza González
Jefa de UTP
E. Media

Luis Omar Galaz Navarrete
Director

Marcela González Parra
Jefa de UTP
E. Básica